

2013-09-01-38

No. 068/2013 ESCRITURA PÚBLICA

DE RESCILIACIÓN DE ESCRITURA

DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA;

LA CONSTITUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA TRANSMARUNI S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$

8.000,00. CAPITAL SUSCRITO: US\$

4.000,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece, ante mí, **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen: a).- La compañía **UNILINE TRANSPORT SYSTEM CÍA. LTDA.** compañía ecuatoriana, debidamente representada por su Gerente General, el señor Xavier Eduardo Aguirre Molina, con cédula de identidad número cero nueve uno dos uno seis tres cuatro nueve cero, quien declara ser de estado civil casado, profesión ingeniero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Guayaquil; b).- La compañía **AGENCIA MARÍTIMA TRANSMARES S.A.S.**, sociedad colombiana, debidamente representada por su apoderado especial, el señor Andrés Felipe Ramírez Bernal, con cédula de identidad número cero nueve dos seis cuatro cinco ocho tres siete tres, quien declara ser de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana, profesión ejecutivo, mayor de edad, y domiciliado en Guayaquil.- Los comparecientes son personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación personal.- Bien instruidos los comparecientes en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





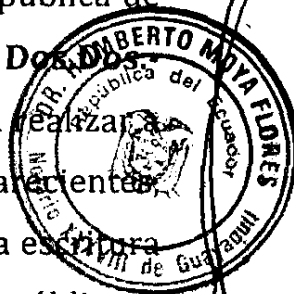
con amplia y entera libertad, me presentan para su otorgamiento la
del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, autorice una que contenga la
**ESCRITURA PÚBLICA DE RESCILIACIÓN DE ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA; Y, LA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA,** que se otorga al tenor de las partes y cláusulas siguientes:

**PRIMERA PARTE: RESCILIACIÓN DE ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.- CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública: **Uno. Uno.** Por una parte, la compañía **UNILINE TRANSPORT SYSTEM CÍA. LTDA,** debidamente representada por su Gerente General, señor Xavier Eduardo Aguirre Molina, con cédula de identidad número cero nueve uno dos uno seis tres cuatro nueve cero, quien es casado, de profesión ingeniero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Guayaquil.- **Uno. Dos.-** Por otra parte, la compañía **AGENCIA MARÍTIMA TRANSMARES S.A.S.** debidamente representada por su apoderado especial, señor Andrés Felipe Ramírez Bernal, con cédula de identidad número cero nueve dos seis cuatro cinco ocho tres siete tres, quien es de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana, de profesión ejecutivo, mayor de edad, y domiciliado en ésta, ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos.Uno.** Los suscritos comparecientes, estos son, la compañía **UNILINE TRANSPORT SYSTEM CÍA. LTDA,** debidamente representada por su Gerente General y representante legal, el señor Xavier Eduardo Aguirre Molina, y la compañía **AGENCIA MARÍTIMA TRANSMARES S.A.S.,** en la interpuesta persona de su apoderado especial, señor Andrés Felipe Ramírez Bernal, el día veinte de agosto del dos mil trece, celebraron, ante el Notario Titular Trigésimo Octavo



II. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



de Guayaquil, Doctor Humberto Moya Flores, una escritura pública de Constitución de Compañía denominada TRANSMARUNI S.A.- **Dos.**

Dadas todas las reformas sustanciales que las partes quieren realizar en la escritura antes descrita, es voluntad de los suscritos comparecientes,

únicas partes contratantes en el acto jurídico contenido en la escritura pública antes referida, la de dejar sin efecto dicha escritura pública y,

posteriormente, otorgar una nueva escritura para la constitución de una compañía, con denominación, objeto social y capital que allí pasarán a determinar y que constará, al efecto, en la segunda parte de esta escritura pública.- **CLÁUSULA TERCERA.- RESCILIACIÓN:** Por lo

antes expuesto, los suscritos comparecientes, compañías **UNILINE TRANSPORT SYSTEM CÍA. LTDA** y **AGENCIA MARÍTIMA TRANSMARES S.A.S.**, declaran que es su voluntad, la de RESCILIAR, esto es, la de dejar sin efecto, la escritura de Constitución de Compañía denominada TRANSMARUNI S.A., que fuere otorgada el día veinte de agosto del dos mil trece, ante el Notario Titular Trigésimo Octavo de la ciudad de Guayaquil, Doctor Humberto Moya Flores y en consecuencia declaran RESCILIADA dicha escritura pública.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

ANOTACIÓN AL MARGEN.- Para el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, del presente instrumento en que consta la resciliación efectuada, el Notario deberá tomar nota al margen en la respectiva escritura pública de constitución de compañía, que fuere otorgada el día veinte de agosto del año dos mil trece.- Agregue usted señor notario, todas las demás formalidades para el perfeccionamiento y la plena validez de esta escritura pública.- (Firma ilegible) abogada María de los Ángeles Gonzaga García, matrícula número cero nueve - dos mil trece - cuarenta y cuatro del Foro de Abogados.- **HASTA AQUI LA MINUTA.- SEGUNDA PARTE.- CONSTITUCIÓN DE**

COMPAÑÍA.- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Uno. Uno.



La compañía **UNILINE TRANSPORT SYSTEM CÍA. LTDA**, debidamente representada por su Gerente General, el señor Xavier Eduardo Aguirre

Uno. Dos.- La compañía **AGENCIA MARÍTIMA TRANSMARES S.A.S.**, debidamente representada por su apoderado especial, el señor **Andrés Felipe Ramírez Bernal**. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN**

DE SOCIEDAD ANÓNIMA.- Los comparecientes expresamos que es nuestra voluntad constituir una Sociedad Anónima que se rija por el siguiente estatuto social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

TRANSMARUNI S.A.: ARTICULO PRIMERO.- Del Nombre.- La

Compañía que se rige por el presente estatuto social se denomina **TRANSMARUNI S.A.**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte de la

República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: Del Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CIEN AÑOS** contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO TERCERO: Del Capital.- El capital autorizado de la Compañía es de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Compañía es de cuatro mil dólares de los Estados

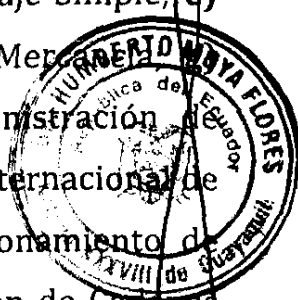
Unidos de América dividido en **CUATRO MIL (4.000)** acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR** de los Estados Unidos de América cada una (\$1.00), numeradas desde la cero uno a la cuatro mil

inclusive. **ARTICULO CUARTO: Del Objeto Social.-** La Compañía

tendrá por objeto social dedicarse a: **Cuatro.Uno.-** Operador, en puertos marítimos, de Carga y Descarga Nacional e Internacional de Mercadería y Proveedor de Servicios de: a) Administración de Inventarios en Bodegas; b) Administración de Inventarios de Tránsito; c) Administración de Inventarios de Regímenes Aduaneros a Consumo



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



y Especiales; **d)** Almacenaje de Mercadería en Almacenaje Simple; **e)** Provisionamiento de Cadena de Frío; **f)** Surtido de Mercaderías; **g)** Administración de Centros de Distribución; **h)** Administración de Crossdock o Cruce de Anden; **i)** Transporte Nacional e Internacional de Mercancías y Materiales, por vía marítima; **j)** Provisionamiento de Empaque y Reempaque de Materiales; **k)** Administración de Cadenas de Abastecimiento; **l)** Provisionamiento de Sistemas Informáticos de Almacenaje; **m)** Desarrollo de Software y Tecnología para Sistemas Logísticos y de Planeación de Recursos Empresariales ERP; **n)** Administración de Bodegas; Inventarios y Flujos de Materiales; **ñ)** Agente de Carga Internacional; **o)** Consolidador y Desconsolidador de Carga; **p)** Fletador de Naves y Aeronaves; **q)** Equipos, Maquinaria y Materiales en General. **Cuatro Dos. Actividades de Naviera:** recepción, agenciamiento de buques, Tramp; documentación marítima, asesorías en el ramo marítimo; suministro de alimentos, medicamentos y combustible; operaciones de exploración off shore (gas, petróleo), representación de armadores liners, así como cualquier otra actividad relacionada.- En general, celebrar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación y para el desarrollo de su objeto social y que sean permitidos por estos estatutos y la ley.- **ARTICULO QUINTO: De su Gobierno y Control.-** La compañía se gobierna y controla por los siguientes organismos o administradores: **a)** Junta General de Accionistas. **c)** Presidente y Gerente General. **d)** Gerencias especiales. **e)** Comisario Principal y Suplente. **ARTICULO SEXTO: De la Junta General de Accionistas.-** Es el órgano supremo de la Compañía, se conforma por los accionistas legalmente convocados para tal efecto. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

248



conveniente en defensa de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: (6.1).- Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía, fijando en dicho acuerdo la forma y términos en que deba caber el mismo. 6.2).- Acordar la modificación del Estatuto Social de la Compañía. 6.3).- Resolver sobre la venta de parte o la enajenación de activos de la Compañía. 6.4).- Discutir, aprobar, modificar o rechazar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe de la administración, y el informe del Comisario de la Compañía. 6.5).- Resolver sobre el destino de las utilidades. 6.6).- Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad. 6.7).- Resolver sobre la emisión de obligaciones o papel comercial de la compañía. Para resolver sobre los asuntos especificados en los numerales uno, dos, tres y cuatro de esta cláusula se necesitará de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de los votos del capital pagado concurrente a la Junta General. **ARTICULO SEPTIMO.- De los Tipos de Junta General.-** Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias, en los términos que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- De la Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General de Accionistas se hará de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Su cargo es de libre remoción por parte de la Junta General de Accionistas que lo eligió. Sus deberes y atribuciones son: 1).- Presidir las Juntas Generales de Accionistas. 2).- Convocar a la Junta General de Accionistas de la

124

Compañía en los términos establecidos en la Ley de Compañías. 3).-

Las demás que le confiere la Ley y el presente estatuto. El Presidente tendrá la representación legal de la Compañía indistinta e individualmente.- **ARTICULO DECIMO.- Del Gerente General de la**

Compañía.- El Gerente General será elegido por la Junta General de

Accionistas, para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su cargo es de libre remoción por parte de la Junta de Accionistas que lo eligió. El Gerente General de la Compañía ejercerá la representación legal de la misma indistinta e individualmente. El

Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sus deberes y atribuciones son:

10.1).- Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentos que necesiten de tal requisito. **10.2).-** Dirigir y gestionar en toda su

extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias. **10.3).-** Nombrar y remover a los empleados que sean

necesarios y determinar su retribución. **10.4).-** Velar por la correcta y oportuna ejecución de las resoluciones de la Junta General. **10.5).-**

Contratar, cobrar, pagar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, dentro de los límites que autorice la Junta General de accionistas, si esta lo considerare necesario. **10.6).-** Las demás que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

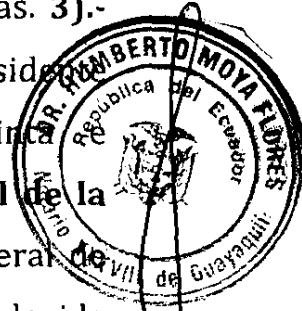
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De los

Gerentes Especiales.- El Gerente General o el Presidente de la Compañía podrán nombrar Gerentes Especiales para áreas específicas, como por ejemplo para el área de fabricación, ventas, financiera, etc. Estos Gerentes no tendrán la representación legal de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De los Comisarios.- La Compañía



H. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



17

contará con un Comisario principal y uno suplente, que tendrán las funciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**



De la Reserva Legal.- La Compañía formará un fondo de reserva legal en los términos establecidos en la Ley de Compañías. La Junta de Accionistas de la Compañía resolverá sobre la creación de reservas especiales o facultativas así como del destino de estas.

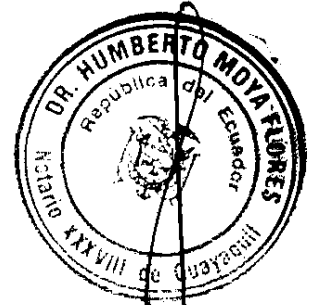
ARTICULO DECIMO CUARTO.- De la Disolución y Liquidación.- Para el caso de disolución y liquidación de la Compañía se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamentos respectivos.

CLÁUSULA TERCERA.- Suscripción y pago.- Tres. Uno. La compañía UNILINE TRANSPORT SYSTEM CÍA. LTDA, debidamente representada por su Gerente General, el señor Xavier Eduardo Aguirre Molina suscribe dos mil (2.000) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Tres. Dos.** La compañía AGENCIA MARÍTIMA TRANSMARES S.A.S. debidamente representada por su apoderado especial, el señor Andrés Felipe Ramírez Bernal, suscribe dos mil (2.000) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Tres.Tres. PAGO.-** Los accionistas declaran haber cancelado el total de las acciones que cada uno ha suscrito, de tal manera que La compañía UNILINE TRANSPORT SYSTEM CÍA. LTDA, debidamente representada por su Gerente General, el señor Xavier Eduardo Aguirre Molina ha pagado en numerario la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, y la compañía AGENCIA MARÍTIMA TRANSMARES S.A.S., debidamente representada por su apoderado especial, el señor Andrés Felipe Ramírez Bernal, ha pagado en numerario la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, - En consecuencia el capital suscrito y pagado de la compañía asciende a cuatro mil dólares

44

Guayaquil, 20 de Diciembre del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



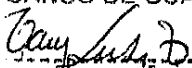
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía TRANSMARUNI S.A., por USD.4.000,00 (CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

UNLINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA .	\$ 2.000,00
AGENCIA MARITIMA TRANSMARES SAS	\$ 2.000,00
TOTAL	\$ 4.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

-Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Jammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

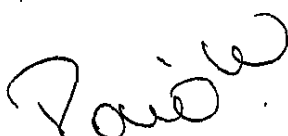
PODER

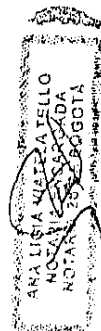
Quien abajo suscribe, RAUL CASTAÑEDA MONSALVE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.960 de Bogotá, y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi condición de Presidente y representante legal de la sociedad AGENCIA MARITIMA TRANSMARES S.A.S, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de Colombia, por Escritura Pública No 84, otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Santa Marta, de enero de 1991, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, por este presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente, a ANDRES FELIPE CAMAREZ BERNAL, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en Guayaquil (Ecuador), identificado con el documento de identificación No. 09-2645837-3, para que en nombre de la sociedad que represento celebren los siguientes actos:

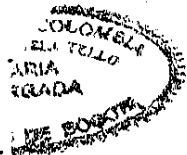
1. Intervenir en calidad de accionista en la constitución de la compañía ecuatoriana TRANSMARUNI S.A., para lo cual podrá desarrollar todos y cada uno de los actos y firmar todos y cada uno de los documentos públicos y privados, que se requieran para constituir y registrar la sociedad anónima TRANSMARUNI S.A ante la autoridad ecuatoriana competente.
2. El apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo este encargo, incluyendo peros sin limitarse a recibir notificaciones, diligenciar, suscribir cualquier documento y representar al poderdante ante las entidades gubernamentales y privadas ecuatorianas.
3. El apoderado tendrá facultades de desistir, cancelar, recibir, renunciar, conciliar, recibir notificaciones, allanarse, sustituir y reasumir este Poder Especial y en general otras actuaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de este encargo, sin ninguna limitación.

En señal de lo anterior este poder especial se otorga en la ciudad de Bogotá, a los cinco (5) días del mes de Febrero de 2013.

Atentamente,


RAÚL CASTAÑEDA MONSALVE
C.C. No 19.386.960 DE BOGOTÁ





26

NOTARÍA 26
Gustavo Samper Rodríguez
Notario

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

En Bogotá a martes, 19 de febrero de 2013 en la Notaría Veintiséis de este Circuito, ante
ANA LIGIA VIATELA TELLO NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA

se presentó:

CASTAÑEDA MONSALVE RAUL

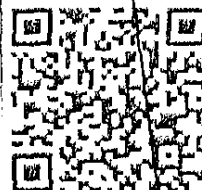
con: C.C. 19386960

y dijo: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es
de su puño y letra y la misma que acostumbra en todos los actos públicos y privados. En
constancia firma.

Bogotá D.C. martes, 19 de febrero de 2013

x

FIRMA DECLARANTE



7JVV5V900BB1PXE6Y

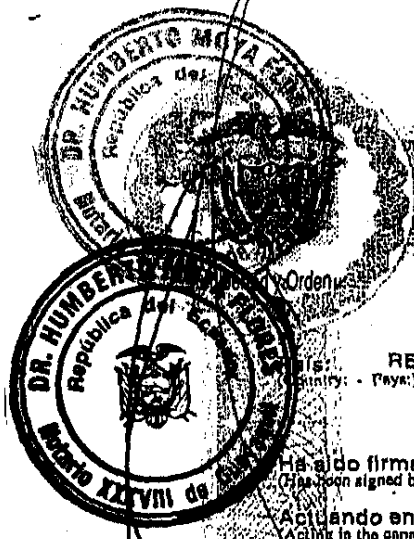
Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

ryv6gyg4ry4ff4rv

NOTARÍA 26

ANA LIGIA VIATELA TELLO
NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1981)

REPUBLICA DE COLOMBIA

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: VIATELA TELLO ANA LIGIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / (timbre de:))

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA

El: 2/21/2013 10:35:56 a.m.

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires étrangères de la Colombie)

No: A2NCV1036592
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ANDRES FELIPE RAMIREZ BERNAL
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

07004100172877010002

EXP: 05/02/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/90

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Register sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

1	2	3	4	5
1	Inscripciones Castañeda	-	Colombiana	Santa Marta
2	Castañeda S.A.S.	-	Colombiana	Colombia
3	Castañeda	Casado	Colombiana	Bogotá
4	Castañeda	-	-	Colombia
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

DR. HUMBERTO MOYA FLORES, INSC.

Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil,

En Cumplimiento de lo que dispone el

Art. 18 Numeral 3 de la Ley Notarial

Certifico que la Firma que Antecede

Pertenece a: Andrés Ramírez Bernal

Es la Misma que consta en su Cédula de

Ciudadanía, No. 09264458373

Guayaquil 20 AGO 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Consulado ecuatoriano o apostillado

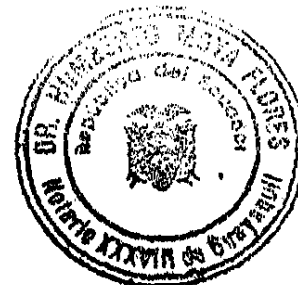
FECHA DE PRESENTACIÓN 2013 08 20
AÑO MES DÍA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES

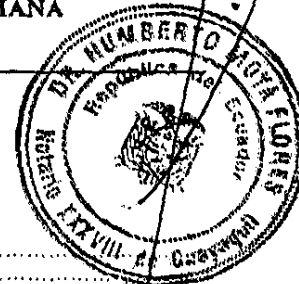
REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA



1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE..... TRANSHARUNI S.A.
NÚMERO DE EXPEDIENTE.....
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL.....

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE..... AGENCIA MARITIMA TRANSMANES S.A.S.
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA..... COLOMBIANA
DOMICILIO..... SANTA MARTA, COLOMBIA

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS..... ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ BERNAL
NACIONALIDAD..... COLOMBIANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL..... 0926458373
DOMICILIO..... GUAYAQUIL, ECUADOR



CAMARA DE COMERCIO SANTA MARTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Numero de operación: 01C640205020 Fecha: 20130205 Hora: 11:50:33 Pagina: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : AGENCIA MARITIMA TRANSMARES SAS.
SIGLA : TRANSMARES S.A.S.
N.I.T.: 800116249-8
DIRECCION COMERCIAL: AV. DEL FERROCARRIL NO. 1C-119 OF 203
FAX COMERCIAL: 4212429
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 4212429
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. DEL FERROCARRIL NO. 1C-119
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : w.w.w.transmares.com.co
MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
E-MAIL COMERCIAL: info@transmares.com.co
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: info@transmares.com.co
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4212429
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 4212429

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00022716 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 23 DE ENERO DE 1991
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 31 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000084 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DEL 15 DE ENERO DE 1991 , INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 1991 BAJO EL NUMERO 00004742 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: AGENCIA MARITIMA TRANSMARES LIMITADA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001224 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA

Numero de operaci6n:01C640205020 Fecha: 20130205 Hora: 11:50:33 Pagina : 2

DEL 15 DE JUNIO DE 2010 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2010
BAJO EL NUMERO 00026435 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU
NOMBRE DE : AGENCIA MARITIMA TRANSMARES LIMITADA POR EL DE :
AGENCIA MARITIMA TRANSMARES SAS.

CERTIFICA :

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001224 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA
DEL 15 DE JUNIO DE 2010 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2010
BAJO EL NUMERO 00026435 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA
SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA
AL TIPO DE SOCIEDAD POR ACCIONES S IMPLIFICADAS

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000572	1995/02/17	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00007857	1995/02/20
0004948	1998/12/31	Notaria 2a. de Santa Ma		00011313	1999/01/04
0000484	2001/02/23	Notaria 2a de Santa mar		00013252	2001/03/06
0002884	2001/12/04	Notaria 2a de Santa Mar		00013886	2001/12/05
0000391	2003/02/17	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00015059	2003/02/19
0001829	2003/07/23	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00015557	2003/07/24
0002831	2004/12/16	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00017146	2004/12/22
0003259	2006/12/19	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00020369	2007/04/09
0001402	2007/05/17	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00020534	2007/05/18
0003742	2007/12/27	NOTARIA SEPTIMA	MED	00021439	2008/01/02
0001224	2010/06/15	NOTARIA 26	BOG	00026435	2010/07/01

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES
INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS
SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA ORGANIZACION, FOMENTO, EXPLOTACION
INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS SERVICIOS PARA LA NAVEGACION,
AEREA, MARITIMA, FLUVIAL, Y DE CABOTAJE, PARA EL TRANSPORTE DE
PASAJEROS, SEMOVIENTES, CARGA ENTRE EL EXTERIOR Y PUERTOS,
AEROPUERTOS COLOMBIANOS Y EXTRANJEROS; 2) EL AGENCIAMIENTO
MARITIMO Y AEREO DE NAVES Y AERONAVES EN PUERTOS Y AEROPUERTOS
COLOMBIANOS; 3) ACTUAR COMO CORREDOR DE CONTRATOS DE FLETAMENTO
MARITIMO; 4) REPRESENTACION DE COMPAÑIAS NACIONALES O SXTRANJERAS
QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD;
5) MANEJO, SEGUIMIENTO, MANIPULACION, REPARACION, LAVAD DE
CONTENEDORES Y TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MANIPULEO DE



Número de operación: 01C640205020 Fecha: 20130205 Hora: 11:50:33. Página: 3

Cámara de Comercio de Santa Marta

CONTENEDORES SECOS Y REFRIGERADOS; 6) LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN GENERAL; 7) LA EXPLOTACION INMOBILIARIA, CONSISTENTE EN: ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES, A CUALQUIER TITULO; B) ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, Y/O CUALQUIER OTRO TIPO ENTREGA A TITULO DE TENENCIA, SEA ESTA ONEROSA O GRATUITA; 7) TRAVAR Y/O LIMITAR EL DOMINIO; 8) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO: RECIBIR Y DAR BIENES A CUALQUIER TITULO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$101,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 20,200.00

VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,700,000.00

NO. DE ACCIONES: 20,140.00

VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,700,000.00

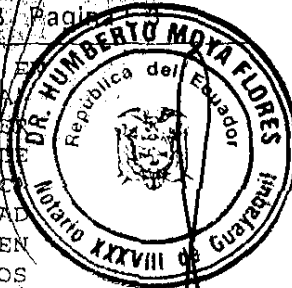
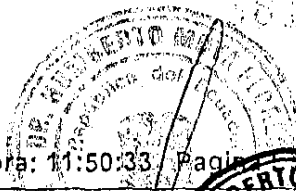
NO. DE ACCIONES: 20,140.00

VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA MONSALVE RAUL	C.C.00019386960
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000484 Notaria 2a de Santa Marta DEL 23 DE FEBRERO DE 2001, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00013252 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):	
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
CYFUENTES PANTOJA DE SANTA CRUZ PATRICIA	C.C.00041786895
QUE POR ACTA NO. 0000039 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00017147 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):	
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
MONTROYA OSORIO GUILLERMO ALBERTO	C.C.00071650542
QUE POR ACTA NO. 0000051 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 4	





Numero de operación: 01C640205020 Fecha: 20130205 Hora: 11:50:33 Pagina : 4

EL 8 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00610 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
LOPEZ SOTO ANDRES

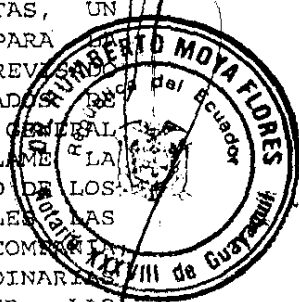
IDENTIFICACION

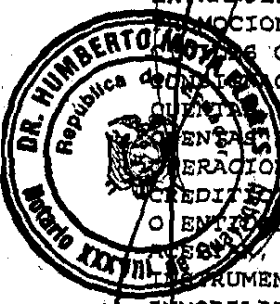
C.C.00098563524

CERTIFICA :

ADMINISTRACION: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DEL GERENTE QUIEN PODRA SER UNA (1) PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA TRES (3) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA N SUS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES, SIN PERJUICIO DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA REMOVERLO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERA LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE EL PRINCIPAL, SIN RESTRICCION O LIMITACION ALGUNA. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL PRINCIPAL, A EXCEPCION QUE SOLO PODRA COMPROMETER LA SOCIEDAD HASTA POR UN MONTO DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. Y EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE SOLO REPRESENTARA A LA EMPRESA FRENTE A TRAMITES LEGALES Y DE CUALQUIER REQUERIMIENTO DE LAS DIFERENTES ENTIDADES DE CONTROL QUE EL ESTADO DESIGNE, ESTO ES LA REPRESENTACION ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS, DIMAR, SOCIEDAD PORTUARIA, PERO NO TENDRA ATRIBUCIONES PARA COMPROMETER ECONOMICAMENTE A LA COMPAÑIA. EN CUANTO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES DE LA SOCIEDAD, ESTOS SOLO PODRAN REPRESENTAR A LA EMPRESA FRENTE A TRAMITES ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y ATENDER CUALQUIER SOLICITUD O REQUERIMIENTO DE LAS DIFERENTES ENTIDADES DE CONTROL QUE EL ESTADO DESIGNE, ESTO ES LA REPRESENTACION ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS, DIMAR, SOCIEDAD PORTUARIA, Y CUALQUIER OTRA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, PERO NO PODRA COMPROMETER ECONOMICAMENTE A LA SOCIEDAD. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: (I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; (II) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS; (III) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; (IV) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE

Cámara de Comercio y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades
SANTA MARTA
OBTENIDAS; (V) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, UN PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y COSTOS GENERALES PARA LA SIGUIENTE ANUALIDAD. EL PRESUPUESTO SERA REVISADO TRIMESTRALMENTE; (VI) CREAR, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUO NO DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; (VII) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS, QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; (VIII) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD (IX) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO; (X) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE CONVENGAN A LOS FINES A LOS FINES SOCIALES O SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO O EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; Y (XI) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA: (I) ADQUIRIR, EXPLOTAR, POSEER, USAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR, Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES, SEAN MUEBLES, INMUEBLES, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO E INSTALACIONES Y GRAVARLOS O TOMARLOS A CUALQUIER TITULO Y CONSTITUIR OTROS DERECHOS, REALES O PERSONALES, RESPECTO DE LOS MISMOS. NO SE PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE EXISTA AUTORIZACION DE LOS ACCIONISTAS; (II) ADQUIRIR, EXPLOTAR, POSEER, USAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INCORPORALES, COMO ACCIONES, DERECHOS, PARTES SOCIALES, TITULOS VALORES, BONOS, OBLIGACIONES Y OTROS VALORES. NO SE PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE EXISTA AUTORIZACION DE LOS ACCIONISTAS; (III) APORTAR O SUSCRIBIR CAPITALS O CONCURRIR CON SU INDUSTRIA A LA FORMACION O DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES SIMILARES A LAS DE ESTE OBJETO SOCIAL; (IV) DAR O RECIBIR A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES; (I V) CONSTITUIR APODERADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES ESPECIALES O GENERALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y REPRESENTAR EMPRESA Y EMPRESARIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS; (VI) CONTRATAR A CUALQUIER TITULO LOS SERVICIOS DE PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS; (VI I) FORMAR PARTE A CUALQUIER TITULO DE PERSONAS JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS, Y ORGANIZAR, PROMOVER, PATROCINAR Y FINANCIAR SU REACION; (VIII) ADQUIRIR LA PROPIEDAD O





Número de operación: 01C640205020 Fecha: 20130205 Hora: 11:50:33 Pagina: 6

FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS; (IX) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, ESTABLECIMIENTOS, SUBASTAS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERA, BAJO LA FORMA JURIDICA MAS CONVENIENTE; (X) PROMOVER, PROMOCIONAR, EXPLOTAR, Y COMERCIALIZAR NEGOCIOS Y OPERACIONES, INDUSTRIALES O COMERCIALES, A CUALQUIER TITULO TALES COMO CONTRATOS DE COMPRAVENTA, COMPRA, VENTA, PERMUTACION, JOINT VENTURE, FRANQUICIA, CONCESION, DISTRIBUCION, CUALQUIER EN PARTICIPACION (XI) CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATO DE CUALQUIER CLASE DE APERTURA DE CREDITO, DESCUENTO, Y TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, COMPAÑIAS ASEGURADORAS Y DEMAS PERSONAS O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS, ASI COMO GIRAR, ENDOSAR, RESEÑAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS DOCUMENTOS Y VALORES INMOBILIARIOS, PARA LO CUAL PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS; (XII) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACUERDO O CONVENIO PARA SOLUCIONAR DEBITOS O ACRECENCIAS, O ACUERDOS DE PAGO; (XIII) ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCION PRIVADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICION, CONCILIACION O ARBITRAJE; (XIV) SER TITULAR DE DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y DISPONER A CUALQUIER TITULO DE ELLOS; (XV) OBTENER LOS PERMISOS O LICENCIAS, CONCESIONES, Y PRIVILEGIOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION O EXPLORACION DEL OBJETO SOCIAL; (XVI) EN GENERAL, SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE ACUERDO, CONTRATO, CONVENIO O CONVENCIÓN QUE NO SE RELACIONE CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 8 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00033476 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C.00079714935
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MONROY DUARTE ADRIANA MILENA	C.C.00028555362

CERTIFICA :

QUE SEGÚN ACTA DE REUNION EXTRADINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NUMERO 76 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 33476 DEL LIBRO RESPECTIVO CONSTA, EL NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL A LA FIRMA CROWE MORWATH CO S.A. CON NIT 830.000.818-9.

381233

Cámara de Comercio
SANTA MARTA

Número de operación: 01C640205020 Fecha: 20130205 Hora: 11:50:33 Pagina: 7

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE
NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA
VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento
coincide con la registrada en este despacho,
correspondiente a ALFONSO LUIS LASTRA FUSCALDO

PEDRO ANDRÉS BONORRUEZ SÁNCHEZ

ALFONSO LASTRA FUSCALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by: - A été signé par:)

BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09

Lleva el sello/stamp of: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - A:)

El: 2/21/2013 10:47:47 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

Nº: A2NCV104758475
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: AGENCIA MARITIMA TRANSMARES SAS
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES. LEGAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of pages: - Nombre de pages:)

07004100172670710002

01C640205020 EXP: 05/02/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Register sur la site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA.

Guayaquil, 16 de Diciembre de 2011

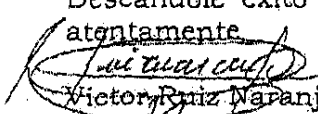
SEÑOR:
XAVIER EDUARDO AGUIRRE MOLINA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, cumpíame informarle que la Junta General de Socios de la compañía **UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA.**, sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegirlo para desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma, por el período de cinco años, con las atribuciones, deberes y derechos que les confiere la Ley del estatuto social, encontrándose entre otras ejercer la representación legal y extrajudicial individualmente, con amplias atribuciones dentro del marco legal estatutario.

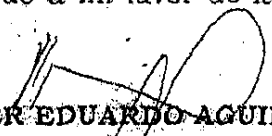
La compañía **UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA.**, se constituyó el 27 de Enero de 1997, en virtud de la escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 17 de Marzo de 1997.

Deseándole éxito en el desempeño de sus funciones, me suscribo muy atentamente


Victor Ruiz Naranjo
Secretario AD-HOC

Guayaquil, 16 de Diciembre de 2011

Conste que en esta fecha acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** conferido a mi favor de la Compañía **UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA.**


XAVIER EDUARDO AGUIRRE MOLINA
NACIONALIDAD ECUATOTIANA
C.C. N° 0912163490

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 78.218
FECHA DE REPERTORIO: 22/01/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:36

Nº 0130173

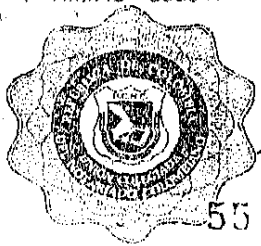
De conformidad con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

En fecha cuatro de Enero del dos mil doce queda inscrito el presente **embargo de Garantía General** de la Compañía **UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA.** a favor de **XAVIER EDUARDO FUIGUE MORALES** de los **150-8851**, Registro Mercantil número **159**.

JOSE ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

700043 808047

Página 1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.234

MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE (15) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: TRANSFORMACION DE
SOCIEDAD DE LIMITADA a S.A.S.

RAZON SOCIAL: AGENCIA MARITIMA TRANSMARES LTDA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Junio

de dos mil Diez (2.010), en la NOTARIA VEINTISÉIS (26) del círculo, cuyo titular es GUSTAVO SAMPER RODRÍGUEZ, compareció RAUL CASTAÑEDA MONSALVE, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.

19.386.960 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de la sociedad AGENCIA MARITIMA TRANSMARES LIMITADA, con N.I.T. No.

800.116.249-8, debidamente constituida según certificado de existencia y representación adjunto, manifestó al señor Notario que procedo a elevar a escritura pública el acta número 63 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Junta de Socios, celebrada el 1º de Junio de 2.010, para que surta los efectos legales, la cual es del siguiente tenor:

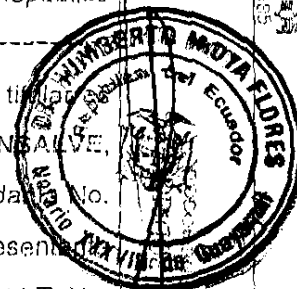
ACTA No. 63 CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA
JUNTA DE SOCIOS DE TRANSMARES LTDA., CELEBRADA EL DÍA 1 DE JUNIO
DE 2010 (COPIA FIEL)

En la ciudad de Bogotá, siendo el día 1 de junio de 2010, a las 9:00 a.m., en reunión universal, la cual de acuerdo con la ley y los estatutos se puede reunir en cualquier momento y lugar sin necesidad de previa convocatoria por encontrarse presente o representada la totalidad de los asociados, se reúnen el Sr. RAUL CASTAÑEDA MONSALVE, quien obra en su propia representación y la Sra. PATRICIA CYFUENTES-PANTOJA en representación de INVERSIONES CASTAÑEDA CIFUENTES LTDA., para desarrollar el orden del día que a continuación se transcribe. Asistió como invitado la Srta. MONICA PASTOR MAHECHA.

ORDEN DEL DÍA

Fue propuesto y aprobado por unanimidad el siguiente Orden del Día, que corresponde exactamente al propuesto en la convocatoria a esta reunión.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



GUSTAVO SAMPER RODRÍGUEZ



NOTARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NOTARIAL
POR DELEGACIÓN
OTO 1.554/89



- Verificación del quórum. ✓
- Designación de Presidente y Secretario. ✓
- Transformación de la sociedad a Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) ✓
- Aprobación Balance ✓
5. Autorización al Gerente General ✓
6. Lectura y Aprobación del Acta ✓

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- Verificación del quórum. ✓
- Asistieron los siguientes socios: ✓

SOCIOS	Representado Por:	CUOTA S	%	APORTES
Raúl Castañeda Monsalve ✓	Nombre propio ✓	8.698 ✓	43% ✓	43.490.000 ✓
Inversiones Castañeda Cifuentes Ltda ✓	Patricia Cifuentes ✓	11.402 ✓	57% ✓	57.010.000 ✓
TOTALES		20.100 ✓	100% ✓	100.500.000 ✓

Se verificó que está debidamente representado el 100% del total de las cuotas sociales, por lo tanto existe Quórum para deliberar y tomar decisiones. ✓

Así mismo se encontraba presente Mónica Pastor. ✓

2.- Designación de Presidente y Secretario. ✓

Se nombra por unanimidad como Presidente al señor Raúl Castañeda y como Secretario a la señorita Mónica Pastor. ✓

3.- Transformación de la sociedad a Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) ✓

Tomó la palabra el Gerente de la sociedad y expuso las razones por las cuales se justifica la transformación de la sociedad en SAS. ✓

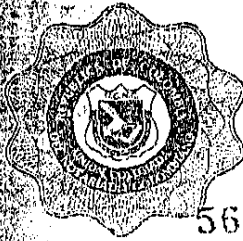
La transformación en Sociedad por Acciones Simplificada tiene las siguientes ventajas: ✓

La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes, especialmente en tratándose de obligaciones laborales y tributarias. ✓

Mediante la emisión de acciones la sociedad se puede capitalizar más fácilmente, sin necesidad de realizar dispendiosas reformas estatutarias. ✓

La negociación de la participación de los socios resulta fácil y rápida, a diferencia de la cesión de cuotas en una sociedad de responsabilidad limitada que

700043 808030



56

requiere de la realización de una reforma estatutaria.

Acto seguido, se propuso a la Junta de Socios que aprobara la transformación de la sociedad en Sociedad por Acciones Simplificada, bajo las siguientes condiciones:

- La sociedad adoptará la siguiente denominación social: **AGENCIA MARÍTIMA TRANSMARES SAS**. Sigla:

TRANSMARES SAS

El capital autorizado de la sociedad será la suma de CIENTO UN MILLO DE PESOS (\$101.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dividido en VEINTE MIL DOSCIENTAS (20.200) acciones ordinarias de valor nominal de CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) moneda legal colombiana cada una, representadas en títulos negociables.

El capital suscrito y pagado de la sociedad será la suma de CIENTO MILLO QUINIENTOS MIL PESOS (\$100.500.000.00), dividido en VEINTE MIL CIENTO (20.100) acciones ordinarias, cada una de valor nominal de CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA cada una.

La siguiente será la composición del capital suscrito de la sociedad:

ACCIONISTA	No. de ACCIONES	VALOR	%
Raúl Castañeda Monsalve	8.698	43.490.000	43
Inversiones Castañeda	11.402	57.010.000	57
Cifuentes Ltda			
TOTAL	20.100	\$100.500.000	100%

Luego de considerar la anterior proposición, fue aprobada en su totalidad por unanimidad por todos los socios y por todas las personas presentes.

En consecuencia la sociedad se transforma en Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) y se registrará por los siguientes estatutos, los cuales fueron aprobados por unanimidad por la Junta de Socios y por todas las personas presentes:

"ESTATUTOS AGENCIA MARÍTIMA TRANSMARES SAS"

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **AGENCIA MARÍTIMA TRANSMARES**



GUSTAVO SAMPER RODRÍGUEZ
NOTARIO VICESSES DE BOGOTÁ



SECRETARÍA GENERAL
POR DELEGACIÓN
DFO 1534125

SAS. TRANSMARES SAS, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes. ---

Artículo 2º. Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1) La organización, fomento, explotación industrial y comercial de los medios para la navegación, aérea, marítima, fluvial, y de cabotaje, para el transporte de pasajeros, semovientes, carga entre el exterior y puertos, aeropuertos colombianos y extranjeros; 2) El agenciamiento marítimo y aéreo de naves y aeronaves en puertos y aeropuertos colombianos; 3) actuar como corredor de contratos de fletamento marítimo; 4) Representación de compañías nacionales o extranjeras que tengan relación directa con el objeto social de la sociedad; 5) Manejo, seguimiento, manipulación, reparación, lavad de contenedores y todas las actividades conexas al manipuleo de contenedores secos y refrigerados; 6) La actividad inmobiliaria en general; 7) La explotación inmobiliaria, consistente en: a) Adquisición y enajenación de bienes inmuebles, a cualquier título; b) Arrendamiento, usufructo, y/o cualquier otro tipo de entrega a título de tenencia, sea esta onerosa o gratuita; c) gravar y/o limitar el dominio; 8) Cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En consecuencia la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como: Recibir y dar bienes a cualquier título -----

Artículo 3º. Domicilio. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Santa Marta. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas. ---

Artículo 4º. Término de duración. El término de duración será indefinido -----

Capítulo II

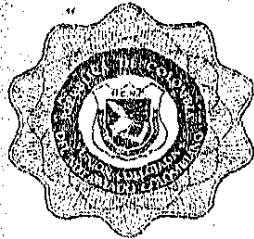
Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad es de CIENTO UN MILLONES DE PESOS (\$101.000.000.00), dividida en dividida en VEINTE MIL DOSCIENTAS (20.200) acciones nominativas de valor nominal de CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) moneda legal colombiana cada una. -----

Artículo 6º. Capital Suscrito y Pagado. CIENTO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$100.500.000.00), dividido en VEINTE MIL CIENTO (20.100) acciones nominativas ordinarias, cada una de valor nominal de CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA cada una y que se reparte entre los accionistas así:

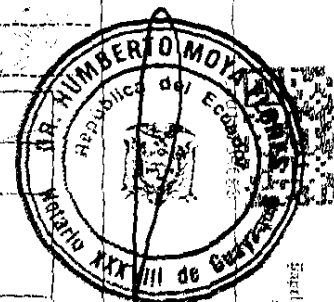
Ra
Inv
Cif
TO
Ar
em
cor
Lo
Itai
La
col
Ar
ser
el c
no
pre
Ar
sur
y e
Ar
po
y
re
ge
re
re
cc

7 700043 808023



57

Accionista	No. Acciones	Porcentaje
Raúl Castañeda Monsalve	8.698	43
Inversiones Castañeda		
Cifuentes Ltda	11.402	57
TOTAL	20.100	100%



Artículo 7°. Derechos que confieren las acciones. Todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 8°. Naturaleza de las acciones. Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 9°. Aumento del Capital Suscrito. El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Artículo 10°. Emisión de Acciones. Las acciones no suscritas y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de emisión y colocación. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones. Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTIDÓS DE BOGOTÁ



NOTARIALICE/REPOS
SECRETARIA NOTARIA 26
POR DELEGACION
070.1534189

recibir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Artículo 11°. Negociabilidad de Acciones. Para que las acciones puedan ser vendidas deberá agotarse el derecho de preferencia, pactado en estos estatutos.

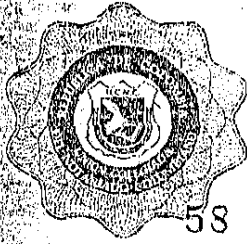
Artículo 12°. Derecho de Preferencia. La oferta se hará por escrito, a través del representante legal de la sociedad, en ella se indicará el número de acciones a vender, el precio y la forma de pago de las mismas. Los accionistas gozarán de un término de quince (15) días para aceptar o no la oferta. Vencido el término anterior, si varios accionistas deciden aceptar la oferta, adquirirán las mismas a prorrata de su participación, que se verá incrementada de la misma forma en caso de que uno o varios socios no deseen hacer uso del derecho de preferencia establecido a su favor. Las acciones que no sean adquiridas se ofrecerán a la sociedad, siguiendo el procedimiento anterior, y la decisión de aceptar o no la oferta deberá provenir de la Asamblea General de Accionistas, que se reunirá para tal efecto. Si la Asamblea General de Accionistas no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones, o determina adquirirlas parcialmente, el accionista oferente podrá ofrecerlas a terceros siempre que la venta se realice en los mismos términos y condiciones establecidos en la oferta escrita hecha a los accionistas. En caso contrario, renacerán los derechos de preferencia de los demás accionistas, con las nuevas condiciones que se ofrecen.

Si la sociedad o los accionistas, según el caso, estuvieren interesados en adquirir las cuotas total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, éstos serán fijados por un perito designado de común acuerdo por las partes o, en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco días siguientes a la rendición del dictamen pericial.

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las cuotas desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

Parágrafo. El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación,

7 700043 808016



fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Artículo 13°. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución

de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 14°. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayores decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 15°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá una Asamblea General de Accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes, y de ser así tendrá las condiciones y funciones que se describen en los presentes estatutos.

Artículo 16°. Asamblea general de accionistas.- La Asamblea General de Accionistas estará conformada por todas las acciones suscritas y pagadas.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá de forma ordinaria en la sede social, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del segundo viernes de cada uno de los meses de marzo y noviembre, o del día hábil inmediatamente anterior a dicho viernes, si éste es inhábil.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria y



JUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VENTANAS DE BOGOTÁ



MARTHA L. LOPEZ REINOSO
SECRETARIA NOTARIAL
POR DELEGACIÓN
DTC 134189

podrá adoptar a modificación las resoluciones sometidas a su aprobación, por decisión de la mayoría simple de los accionistas.

Artículo 17°. Funciones de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea

General de Accionistas es el máximo órgano de deliberación y de decisión de la sociedad. Le corresponde, entre otras, (i) disponer qué reservas deben hacerse de acuerdo a las legales; (ii) Fijar el monto de los dividendos a repartir, así como la forma y plazos para sus pagos; (iii) ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o al Revisor Fiscal; (iv) elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda; (v) determinar la emisión de acciones; (vi) adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad; (vii) elegir y remover libremente a los administradores; (viii) examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio; (x) disponer de las utilidades sociales conforme los estatutos y las leyes; (ix) considerar los Informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal;

Artículo 18°. Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas. La asamblea

general de accionistas podrá ser convocada extraordinariamente a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita, incluyendo correos electrónicos, dirigida a cada accionista con una antelación mínima de tres (3) días corrientes.

Las reuniones que tengan por objeto la aprobación de estados financieros de fin de ejercicio serán convocadas con una anticipación de quince (15) días hábiles, término dentro del cual los accionistas poder ejercer el derecho de inspección.

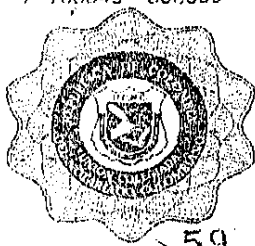
En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 19°. Renuncia a la convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su

derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a

la fe
Arti
por
a la
rela
con
este
rele
del
el a
Los
tote
La
del
An
As
con
fac
Ar
As
pc
Ar
cc
m
a
c



- 59 -

su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con

la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 20°. Derecho de inspección. El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 21°. Reuniones no presenciales. Se podrán realizar reuniones de Asamblea de Accionistas por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 22°. Reuniones Universales. Podrá haber reuniones universales de la Asamblea General de Accionistas incluso cuando alguno de los accionistas actúe por poder.

Artículo 23°. Régimen de quórum y mayorías decisorias. La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 70% de las



GUSTAVO SÁNCHEZ



MARTHA LOPEZ REINOSO
SECRETARIA NOTARIAL
POR DELEGACION
DTC. 153429

acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

las reformas estatutarias;

la capitalización de la sociedad; y

(iii) la decisión de no distribuir utilidades /

Requerirá determinación del 75% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1268 de 2008

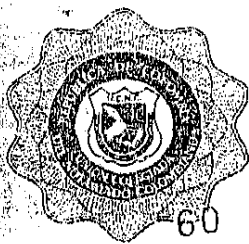
Artículo 24. Actas. Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán por las actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 25. Representación Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente quien podrá ser una (1) persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá tres (3) suplentes que lo reemplazará en sus temporales, absolutas o accidentales, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda removerlo libremente en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

El primer suplente del Gerente ejercerá las mismas funciones y atribuciones que el principal, sin restricción o limitación alguna. El segundo suplente del Gerente ejercerá las mismas atribuciones que el principal, a excepción que solo podrá comprometer la

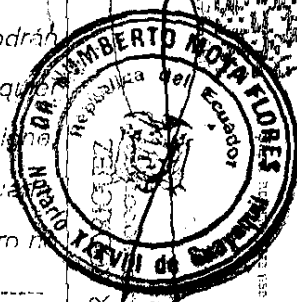


sociedad hasta por un monto de cien (100) salarios mínimos legales mensuales. Y el tercer suplente del Gerente sólo representará a la empresa frente a trámites legales y de cualquier requerimiento de las diferentes entidades de control que el Estado designe, esto es la representación ante las autoridades aduaneras, Dimar, Sociedad Portuaria,

pero no tendrá atribuciones para comprometer económicamente a la compañía.

En cuanto a los Administradores de las sucursales de la Sociedad, estos sólo podrán representar a la empresa frente a trámites administrativos, legales y atender cualquier solicitud o requerimiento de las diferentes entidades de control que el Estado designe, esto es la representación ante las autoridades aduaneras, Dimar, Sociedad Portuaria y cualquier otra necesaria para llevar a cabo el objeto social de la compañía, pero no podrá comprometer económicamente a la sociedad.

Artículo 26°. Facultades del Representante Legal. "El representante legal de la sociedad ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: (i) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; (ii) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos; (iii) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; (iv) presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; (v) Presentar a la Asamblea de Accionistas, un presupuesto general de gastos y costos generales para la siguiente anualidad. El presupuesto será revisado trimestralmente; (vi) crear, nombrar y remover los empleados de la sociedad que no deban ser designados por la Asamblea General de Accionistas; (vii) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes o instrucciones que exige la buena marcha de la compañía; (viii) convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el Revisor Fiscal de la sociedad; (ix) cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea



GUSTAVO SALGIER
NOTARIO

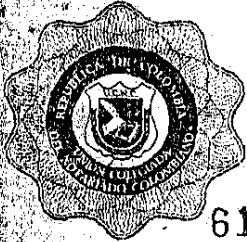
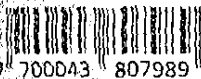


HA FIRMADO EN PRESENZA DEL
SECRETARIO NOTARIAL
POR DELEGACIÓN
DGO 15/08/84



General, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto; (x) ejecutar los actos y celebrar los contratos que convengan a los fines a los fines sociales o sean necesarios para el cumplimiento o el desarrollo del objeto social; y (xi) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todas las obligaciones o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

En ejercicio de las atribuciones, y con las limitaciones establecidas en los estatutos, el Representante Legal podrá: (i) adquirir, explotar, poseer, usar, arrendar, administrar, construir, y enajenar toda clase de bienes corporales, sean muebles, inmuebles, edificios, establecimientos de comercio e instalaciones y gravarlos o tomarlos a cualquier título y constituir otros derechos, reales o personales, respecto de los mismos. No se podrá garantizar obligaciones de terceros, salvo que exista autorización de los accionistas; (ii) adquirir, explotar, poseer, usar, arrendar, administrar, y enajenar toda clase de bienes incorporeales, como acciones, derechos, partes sociales, títulos valores, bonos, obligaciones y otros valores. No se podrá garantizar obligaciones de terceros, salvo que exista autorización de los accionistas; (iii) aportar o suscribir capitales o concurrir con su industria a la formación o desarrollo de actividades industriales o comerciales similares a las de este objeto social; (iv) dar o recibir a título de mutuo; con o sin intereses, con garantías reales o personales; (v) constituir apoderados, mandatarios y representantes especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y representar empresa y empresarios, nacionales o extranjeros; (vi) contratar a cualquier título los servicios de personas, naturales o jurídicas; (vii) formar parte a cualquier título de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y organizar, promover, patrocinar y financiar su creación; (viii) adquirir la propiedad o fusionarse con otras sociedades similares o complementarias; (ix) participar en toda clase de ofertas, concursos, licitaciones, ofrecimientos, subastas, individual o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjera, bajo la forma jurídica más conveniente; (x) promocionar, explotar, y comercializar negocios y operaciones, civiles o comerciales, a cualquier título tales como contratos de consignación, joint venture, franquicia, concesión, distribución, cuentas en participación (xi) celebrar y ejecutar contrato de cuentas de apertura de crédito, descuento, y toda clase de operaciones financieras con establecimientos bancarios, crediticios, financieros,



61

compañías aseguradoras y demás personas o entidades financieras autorizadas, así como girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar, pagar y recibir en todos los instrumentos negociables y otros documentos y valores inmobiliarios, para lo cual podrá garantizar obligaciones a terceros; (xii) celebrar cualquier clase de acuerdo o convenio para solucionar débitos o acreencias, o acuerdos de pago; (xiii) acudir a las formas de solución privada de los conflictos de intereses, como amigable composición, conciliación o arbitraje; (xiv) ser titular de derechos sobre propiedad intelectual e industrial y disponer a cualquier título de ellos; (xv) obtener los permisos o licencias, concesiones, y privilegios necesarios para la explotación o exploración del objeto social; (xvi) en general, suscribir cualquier clase de acuerdo, contrato, convenio o convención que no se relacione con el giro ordinario del negocio.

Capítulo IV

Revisor Fiscal

Artículo 27º. Nombramiento Del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, el cual será designado por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un (1) año, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea y reelegidos indefinidamente. El Suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta, accidentales o temporales. Las funciones de Revisor Fiscal serán incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo en la Sociedad. La Sociedad solo designará Revisor Fiscal si por ley es necesario o si los Accionistas así lo deciden.

Artículo 28º. Incompatibilidades. El Revisor Fiscal no podrá: (i) ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía o sus subordinadas; (2) celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente; (iii) encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley; (iv) encontrarse ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores o funcionarios directivos, auditor o contador de la misma sociedad.

Artículo 29º. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes: (i) cerciorarse de que las operaciones que se celebre o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General; (ii) dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VENTUSES DE BOGOTÁ

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal. Para más información, consulte el sitio web de la Notaría.



MARTHA C. LOPEZ PINOSO
SECRETARIA NOTARIAL 25
POR DELEGACIÓN
D.T.O. 7534/89



o al Gerente General según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad, y en el desarrollo de sus negocios; (iii) colaborar con entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; (iv) velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, repartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; (v) inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; (vi) impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; (vii) autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; (viii) convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; (ix) certificar que en la compañía cumplen con sus obligaciones de respetar la propiedad intelectual de terceros; y (x) cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos, y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 30°. Remuneración. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de accionistas.

Artículo 31°. Informes a los Estados Financieros. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

7 700043 807972



5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.

Artículo 32°. Informes a la Asamblea. El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea.

2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y

3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

Artículo 33°. Auxiliares de Revisoría Fiscal. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea, el revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea, sin perjuicio de que el revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea.

Artículo 34°. Responsabilidad del Revisor. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 35°. Participación en los Órganos Colegiados. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo.

Artículo 36°. Inscripción en el Registro Mercantil. En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del Revisor Fiscal y sus suplentes mediante copia de la parte pertinente del acta de la asamblea, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el secretario, y en su defecto, por el Revisor Fiscal.

Capítulo V

Disposiciones Varias

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VENTISISES DE BOGOTÁ



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



MASTIA LLORENSO
SECRETARÍA NOTARIAL 26
POR DELEGACIÓN



Artículo 37°. Enajenación global de activos. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el 75% de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 38°. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 39°. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 40°. Reserva Legal. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 41°. Empleo de Reservas. En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

Artículo 42°. Utilidades. Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones



63

suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 43°. Resolución de conflictos. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de

la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 44°. Cláusula Compromisoria. La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento y será decidida por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las partes de conformidad con las normas de Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Santa Marta, y en el evento en que esto no fuere posible en el término de quince (15) días hábiles desde la convocatoria del tribunal, por el Director del Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Santa Marta. El árbitro deberá ser ciudadano colombiano, abogado, y decidirán en derecho, el conflicto que se le presente. El tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Santa Marta. En lo no previsto se aplicarán las normas que rigen el arbitramento. Los gastos serán asumidos por la parte vencida. Para los efectos de esta cláusula, toda notificación se les enviará a las partes a las direcciones que aparecen registradas en la sociedad.

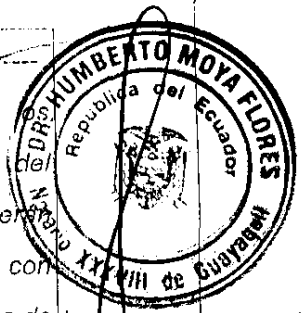
Artículo 45°. Ley Aplicable. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables en los aspectos no regulados específicamente por la Ley 1258 de 2008 o los presentes estatutos tales como la ley 222 de 1995 y código de comercio en lo que tienen que ver con las sociedades anónimas.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 46°. Causales de Disolución. La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social. ---
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial. ---
3. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto. ---
4. Por orden de autoridad competente. ---



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VENTILIS DE BOGOTÁ



Para notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SECRETARÍA NOTARIAL 26
POR DELEGACIÓN
D.T.O. 1.574/89



5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) capital suscrito.

Artículo 47°. Enervamiento de las Causales de Disolución. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro de seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal quinta del artículo anterior.

Artículo 48°. Capacidad durante la Liquidación. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

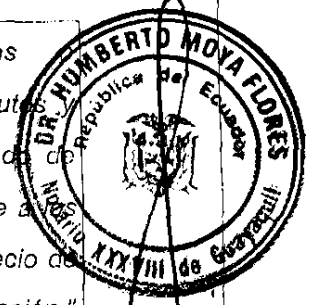
Artículo 49°. Estados de Liquidación. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la asamblea estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

Artículo 50°. Nombramiento del Liquidador. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado por mayoría absoluta por la asamblea de accionistas. La asamblea nombrará igualmente un suplente del liquidador que lo remplazará en sus faltas absolutas o temporales.

Cuando la designación de liquidador no se efectúe, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.

Artículo 51°. Aprobación de Cuentas Preliminares. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de accionistas. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 52°. Asambleas durante la Liquidación. En el período de liquidación la



asamblea sesionará en reuniones ordinarias extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación."

Acto seguido, el Presidente de la reunión preguntó a la Junta de Socios y a todos los presentes si ratificaban las reformas de los estatutos realizadas en este punto del orden del día. La Junta de Socios por unanimidad, así como todos los presentes, aprobaron todas las reformas estatutarias realizadas en este punto del orden del día.

Por solicitud unánime de los socios se aprueban y dejan las siguientes constancias: -

- Que todos los socios expresamente manifiestan haber conocido los términos legales para el ejercicio del derecho de retiro, y se declaran suficiente y ampliamente informados sobre la transformación, y manifiestan que es su intención no ejercer dicho derecho.
- Que expresamente aprueban y ratifican la transformación de la sociedad en sociedad por acciones simplificada.

4.- Aprobación Balance

Para los fines del artículo 170 del Código de Comercio, el gerente de la sociedad presentó a consideración de los asistentes el Balance General de la sociedad con corte a 31 de diciembre de 2009, y que sirve de base para determinar el capital y el patrimonio de la sociedad transformada.

Luego de su revisión por los asistentes, el Balance General de la sociedad, con corte a 31 de diciembre de 2010, debidamente autorizado por un contador público, dictaminado por el revisor fiscal, fue aprobado por unanimidad por todos los presentes, y deberán insertarse en la escritura pública de transformación.

5.- Autorización al Gerente General

La Junta de Socios autoriza al Gerente General, Sr. Raúl Castañeda Monsalve, o alguno de sus suplentes a realizar todos los trámites necesarios ante la notaria y la Cámara de Comercio para formalizar lo aquí descrito.

6.- Lectura y aprobación del acta

No habiendo más temas que tratar, se decretó un receso de 1 hora, para elaborar el acta.

Terminado el receso, se dio lectura y aprobación unánime a la presente acta previa

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VENTICINCO DE BOCOTA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



MARTHA L. LOPEZ RINCON
SECRETARIA NOTARIAL
POR DELEGACIÓN
D.T.O. 1.504/89



comprobación de que se encontraban presentes las mismas personas indicadas en la verificación del quórum.

Se levantó la reunión a las 11:55 A.M.

En esta instancia la suscriben

(Fdo)

CASTAÑEDA MONSALVE

MONICA PASTOR MAHECHA

Presidente

Secretario

ES COPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL

(Fdo).

MONICA PASTOR MAHECHA

Secretario

(hasta aquí el texto del acta presentada)

NOTA ESPECIAL: El compareciente declara que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya, que ha verificado su nombre completo; el número de documento de identidad; los documentos anexos; y, que debido a tal revisión, en el evento que en el instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, son de su cargo y responsabilidad y asumirá el costo que su rectificación, aclaración o corrección conlleve; que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; que conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

LEIDO el presente instrumento por el compareciente, enterado de su contenido y advertido sobre su inscripción en la Cámara de Comercio, le dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el notario quien en esta forma lo autoriza.

En la elaboración de la presente escritura pública se emplearon las hojas de papel notarial Nos: 7700043808017, 7700043808030, 7700043808023, 7700043808016, 77000-43808009, 7700043807996, 7700043807989, 7700043807972, 7700043807965, 77000-43807958, 7700043807941.

Enmendado "VEINTICUATRO" si vale.

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 10301/09 \$ 467.730 I.V.A. \$ 74.837,00 --

RECAUDOS SUPERNOTARIADO: \$3.570,00 - FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO:

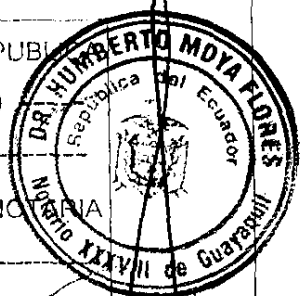
\$3.570,00 - RETENCION EN LA FUENTE \$ NO CAUSA.

Enmendado "100.500.000" página 2. VALE.

700043 807941



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA
 NUMERO: MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (1.224)
 DE FECHA: QUINCE (15) DE JUNIO
 DE DOS MIL DIEZ (2010), OTORGADA EN LA NOTARIA
 VEINTISEIS (26) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



99

Raul Castañeda Monsalve



RAUL CASTAÑEDA MONSALVE

C.C. No. 19380960 Bth

Representante Legal de AGENCIA MARITIMA TRANSMARES LTDA.

DIRECCION: Ca 11 A 93-53 OF-503

TELEFONO: 6212313

Gustavo Samper Rodriguez
 GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
 NOTARIO 26

l/c

Octava (8a) COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
 DE LA E.P. 1224 15/Jun/2010 SE EXPIDE Y AUTORIZA
 EN once (11) HOJAS ÚTILES CON DESTINO
 A Interesado.
 SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C. A - 7 FEB. 2013
 MARTHA L. LOPEZ REMOSO
 SECRETARIA NOTARIAL
 POR DELEGACION
 DTO. 1.534/89

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
 NOTARIO VEINTISEIS DE BOGOTÁ



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



MARTHA L. LOPEZ REMOSO
 SECRETARIA NOTARIAL
 POR DELEGACION
 DTO. 1.534/89



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by: - A été signé par:)

LOPEZ REINOSO MARTHA LUCIA

Actuando en calidad de: ASESOR JURIDICO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - A:)

El: 2/21/2013 10:50:57 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No.: A2NCV105058273
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: AGENCIA MARITIMA TRANSMARES SAS
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 11
(Number of pages: - Nombre de pages:)

07004100172682710002

1224 EXP: 07/02/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD EXT. No. 09-2645837-9

ANDRES FELIPE RAMIREZ BERNAL

NOMEN Y APELLIDOS COLUMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO JULIO 1984

FECHA DE NACIMIENTO 3-12-2004 4699 M

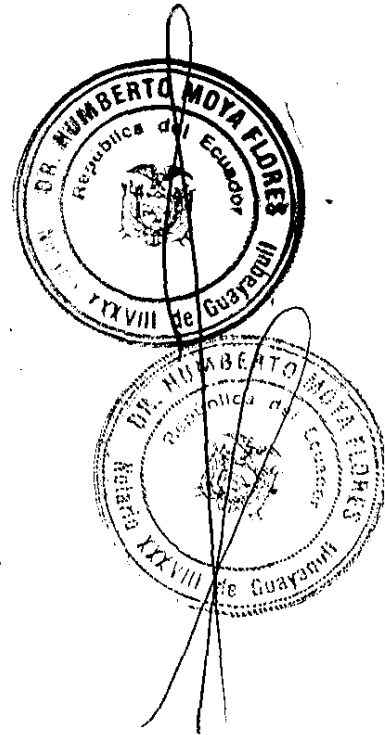
REL. CIVIL

GUAYACIL 2004 M 6000

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

Andres Felipe Ramirez

FIRMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA V 2333 V 1222

NACIONALIDAD

ESTADO SUPERIOR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR - LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LA LEY

NOMBRE Y APELLIDOS RAMIREZ MORA

EDAD PATRICIA BERNAL JARAMILLO

FECHA DE NACIMIENTO 23 FEBRERO 2005

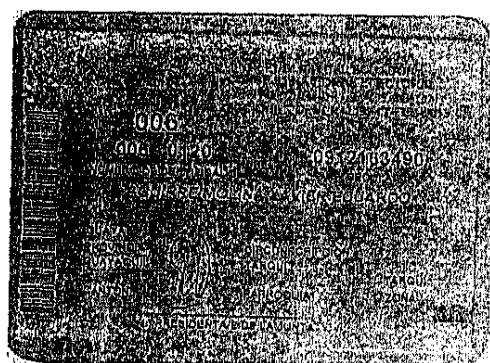
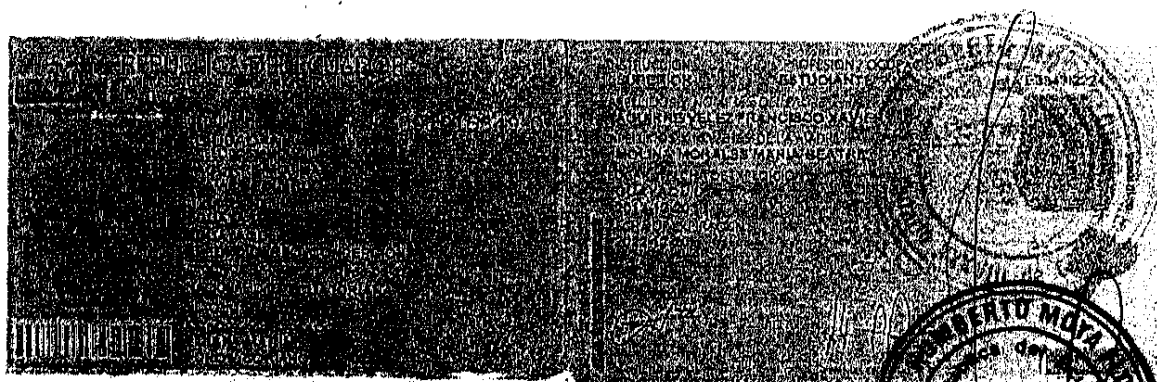
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN 23 FEBRERO 2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0143216



MILGAR DERECHO





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0991385517001
RAZON SOCIAL: UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: UNILINE TRANSPORT SYSTEM C.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: AGUIRRE MOLINA XAVIER EDUARDO
CONTADOR: RUIZ NARANJO VICTOR HUGO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 17/03/1997 FEC. CONSTITUCION: 17/03/1997
FEC. INSCRIPCION: 31/03/1997 FECHA DE ACTUALIZACION: 30/11/2009

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIO DE CARGA MARITIMA AEREA Y TERRESTRE NACIONAL E INTERNACIONAL

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: CIUDAD COLON Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ GONZALEZ Número: 9/N Bloque: PARQUE EMPRESARIAL COLON Edificio: CORPORATIVO DOS Piso: 4 Oficina: 1 Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DE LA IGLESIA MORMON Telefono Trabajo: 042138150 Telefono Trabajo: 042138151 Telefono Trabajo: 042138198

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: 1 REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: ABVV231005

Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO ESTEVEZ Y CAJAS 30/11/2009

Página 1 de 2

Wallejo Villacis Alex Kallivay
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC:

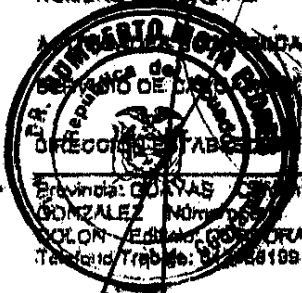
0991385817001

RAZON SOCIAL:

UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO:	ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT. 17/03/1997
NOMBRE COMERCIAL:	UNILINE TRANSPORT SYSTEM				FEC. CIERRE:
					FEC. REINICIO:



DIRECCION DE ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS - Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: CIUDAD COLON Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ
GONZALEZ - Nombre: Referencia: A DOS CUADRAS DE LA IGLESIA MORMON Bloque: PARQUE EMPRESARIAL
COLON - Edificio: COOPERATIVO DOS Pasaje: Oficina: 1 Telefono Trabajo: 042138160 Telefono Trabajo: 042138151
Telefono Trabajo: 042138109

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Documento: ABVV231008

Lugar de emisión: GUAYAQUIL

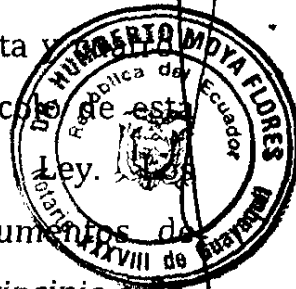
Página 2 de 2

Atendido por: Villacis Alex Bolivar
Dilecto del R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de los Estados Unidos de América.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- Abogada María de los Ángeles Gonzaga García, matrícula profesional número cero nueve - dos mil trece - cuarenta y ocho, **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Quedan agregados al protocolo de esta escritura todos los documentos exigidos por la Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-



p. **UNILINE TRANSPORT SYSTEM CÍA. LTDA**
Xavier Eduardo Aguirre Molina
Gerente General
Ced. N° 0912163490

Andrés Felipe Ramírez
p. **AGENCIA MARÍTIMA TRANSMARES S.A.S.**
Andrés Felipe Ramírez Bernal
Apoderado Especial
Ced. N° 0926458373

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO



SE OTORGÓ. ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO EN TREINTA FOJAS UTILES QUE
ELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 23 DE DICIEMBRE DEL 2013

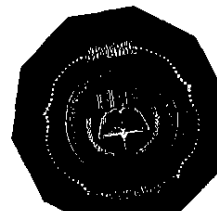
DR HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO
OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, CERTIFICA QUE: EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y
CINCO DE LA LEY NOTARIAL, HE TOMADO NOTA DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE RESCILIACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPANIA; Y LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA TRANSMARUNI
S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 23 DE
DICIEMBRE EL 2.013, QUE ANTECEDE, AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA
TRANSMARUNI S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EL 20 DE
AGOSTO DEL 2.013, EN LA NOTARIA A MI CARGO.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 23 DEL 2.013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.14.0000125** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE FECHA **10 DE ENERO DEL 2.014**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **RESCILIACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, Y, LA **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRANSMARUNI S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **23 DE DICIEMBRE DEL 2.013**.

GUAYAQUIL, ENERO 13 DEL 2.014

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:1.796

FECHA DE REPERTORIO:15/ene/2014

HORA DE REPERTORIO:11:55

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

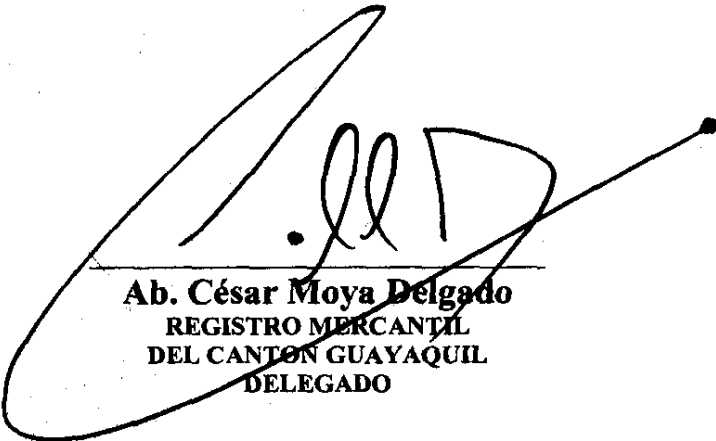
Con fecha quince de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000125, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 10 de enero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: TRANSMARUNI S.A, de fojas 3.835 a 3.899, Registro Mercantil número 149.

ORDEN: 1796



Guayaquil, 17 de enero de 2014

REVISADO POR: B


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 728236

IMP. 10M. 02



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0006708

Guayaquil,
- 7 de mayo de 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSMARUNI S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a
los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS


JLCE/evm